



Pregunta 1.1: Indiquen, a la fecha de contestación al presente requerimiento, si se han cumplido las condiciones a las que estaba sujeta la prórroga del standstill suscrita el 29 de septiembre de 2017, en concreto, si antes del 26 de octubre de 2017 Banco Cooperativo Español, SA y Liberbank SA se han adherido al acuerdo.

Respuesta: Las condiciones a las que estaba sujeta la prórroga del "standstill" se han cumplido en su totalidad, como se ha remitido mediante hecho relevante el pasado 26 de octubre de 2017 a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con número de registro de entrada 2017114456.

Pregunta 1.2: En caso de que no se produjera la prórroga del standstill hasta el 15 de enero 2018, indiquen cómo espera el Grupo poder hacer frente a sus necesidades de liquidez hasta el 30 de junio de 2018, y describan las medidas alternativas previstas y cómo afectaría este hecho a la situación financiera del Grupo.

Respuesta: Tal y como se indica en el punto 1.1. se han cumplido los requisitos para la vigencia de la prórroga del "standstill".

Pregunta 1.3: Actualicen, a la fecha de contestación al presente requerimiento, la situación en la que se encuentran las negociaciones con las principales entidades financieras de su pool bancario, indicando la fecha estimada para su cierre y, describan las principales condiciones renegociadas.

Respuesta: Como se indicaba en la información pública remitida, las negociaciones comenzaron en el último trimestre de 2016 con el objetivo de estabilizar su estructura de deuda y capital en el medio y largo plazo. Como parte de este proceso de negociación, la compañía formalizó un acuerdo de espera que vencía el 30 de septiembre 2017 y que se prorrogó a su vencimiento hasta 15 de enero de 2018, encontrándose activo en el momento actual habiéndose adherido al mismo Bankia, BBVA, Caixabank, Popular, Sabadell, Santander, Liberbank y Banco Cooperativo, así como la financiación sindicada de Núcleo. La compañía ha presentado a las entidades financieras firmantes del "standstill" una propuesta de refinanciación, que tiene como objetivos obtener el desapalancamiento financiero, la mejora de la liquidez y la disponibilidad avales y que para ello recoge cuatro iniciativas: recapitalización de deuda, ampliación de capital con aportación de fondos, disponibilidad de mayores líneas de riesgo para las operaciones comerciales y plan de desinversiones. Las condiciones de estas iniciativas se encuentran en proceso de negociación y cercanas a cerrarse en lo que toca a la liquidez a corto en breve plazo, continuando posteriormente con la negociación del resto de temas mencionados.

Pregunta 1.4: Señalen el grado de cumplimiento, a la fecha de respuesta a este requerimiento, del plan de negocio que fue revisado por PWC en el Independent Business Review (IBR) entre noviembre de 2016 y febrero de 2017.



Respuesta: A 30 de junio de 2017 el EBITDA y BAI se encontraban en línea con el previsto en el IBR, en estos dos últimos meses las restricciones de liquidez y avales de la compañía están provocando una desviación en los resultados del Grupo. El grado de cumplimiento se puede considerar elevado a 30 de junio de 2017, principalmente en la contratación dado que a la fecha ya se ha alcanzado el importe estimado para todo el año 2017.

Pregunta 1.5: Actualicen, a la fecha de contestación al presente requerimiento, la situación de las medidas alternativas para la mejora de su liquidez en el corto/medio plazo, detalladas en la nota 2 de los estados financieros intermedios resumidos consolidados a 30 de junio de 2017.

Respuesta:

- (i) La Compañía ha encargado a Rothschild la organización de un proceso de búsqueda de inversores en su capital. A fecha de hoy, se han firmado acuerdos de confidencialidad con varios potenciales inversores nacionales e internacionales, con los que se ha compartido un memorándum de inversión que resume las actividades y principales datos financieros de la Compañía. Dichos potenciales inversores están analizando actualmente la información compartida, sin que a día de hoy hayan comenzado con ellos negociaciones sobre términos concretos de inversión. Si bien, la entrada de un inversor se enmarca dentro del proceso de refinanciación de la deuda.
- (ii) Los activos definidos como no estratégicos se corresponden con el edificio de oficinas de Madrid y determinados inmuebles en Gijón y Oviedo que no están en uso en la actualidad por la compañía. El importe en libros de estos activos ascienden a 40 millones de euros. De ellos, el edificio de Madrid cumpliría a fecha actual los requisitos para estar clasificado como mantenido para la venta, y así se ha considerado desde el mes de abril. Se ha tenido en cuenta su valor razonable menos los costes de venta, en base a las ofertas de compra recibidas por dicho inmueble, las cuales superan en ambos casos el valor neto contable a la fecha del edificio.
- (iii) La compañía pondrá en marcha un plan de eficiencia operativa destinado a mejorar la competitividad de sus líneas de negocio, plan que incidirá sobre sus gastos generales y sinergia interdepartamentales, lo que permitirá optimizar sus recursos. Como parte de estas medidas se ha concluido el cierre de la filial Tedesa y se esperan completar el resto de medidas durante el año 2018.

Pregunta 1.6: Para los 7,4 millones € impagados asociados a un importe total de deuda de 11,4 millones €, señalen:

- (i) si estos incumplimientos hacen que el pasivo se haga exigible a voluntad del prestamista; y
- (ii) si los 11,4 millones € figuran clasificados a corto plazo teniendo en cuenta lo indicado en NIC1.74 y 75.



Respuesta: (i) El incumplimiento hace que el pasivo se haga exigible a voluntad del prestamista, si bien dichos pasivos se encuentran sujetos bajo el "standstill" y su posterior prórroga. (ii) El citado importe de 11,4 millones de euros se encuentra clasificado en el corto plazo de acuerdo con las NIC1.

Pregunta 1.7: Cualquier otra información que sea relevante para facilitar la comprensión de la situación actual de los factores que causan la duda sobre la continuidad de la actividad de la Sociedad y de su Grupo.

Respuesta: No existe otra información adicional relevante al respecto además de lo expuesto anteriormente en el punto 1.3.

Termocentro

Pregunta 2.1: Indiquen si disponen, a fecha de respuesta a este requerimiento, de otra carta de reconocimiento de la deuda por parte del cliente posterior a la de fecha 31 enero de 2017.

Respuesta: La compañía dispone de carta de reconocimiento de la deuda por parte del cliente a 30 de septiembre de 2017.

Pregunta 2.2: Faciliten una manifestación expresa de su auditor Ernst & Young, S.L. sobre la no existencia de deterioro de este saldo vencido y no deteriorado a 30 de junio de 2017.

Respuesta: La Sociedad ha recabado la manifestación expresa del auditor en relación con este asunto que puede resumirse en el extractado siguiente que es una cita literal.

"Nuestro informe de revisión limitada sobre los estados financieros intermedios emitida con fecha 29 de septiembre de 2017, expresa una conclusión sobre los estados financieros intermedios considerados en su conjunto y no supone una conclusión parcial sobre saldos individualmente considerados. Una revisión limitada tiene un alcance sustancialmente menor que el de una auditoría.

Como parte de nuestros procedimientos en el marco de dicha revisión limitada, hemos revisado las consideraciones realizadas por el Grupo relativas al análisis de recuperabilidad del mencionado saldo, no llegando a nuestro conocimiento ningún asunto que nos haga creer que debiera hacerse un ajuste material a los estados financieros intermedios en relación con este asunto para que los mismos estén preparados en todos los aspectos significativos de acuerdo con el marco normativo aplicable."

Pregunta 2.3: Señalen si, a la fecha de respuesta a este requerimiento, han estimado el impacto que sobre el análisis de recuperabilidad de esta cuenta a cobrar tienen las medidas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos el 25 de agosto de 2017 y, en caso afirmativo, cuantifíquelo.



Respuesta: Las medidas del Gobierno de los Estados Unidos son incipientes y han recibido respuesta conjunta por parte del Gobierno Venezolano y la oposición para paliar las mismas, por lo que a la fecha, y ante la ausencia de un escenario claro de actuación, no se ha podido determinar sus impactos sobre la recuperabilidad de las cuentas a cobrar. No obstante, la compañía sigue con atención los acontecimientos diarios en Venezuela y principalmente la solicitud de refinanciación de la deuda externa solicitada por el Presidente del país, que se debe concretar por el Gobierno de Venezuela en próximas fechas, y cuyo desenlace podría suponer un impacto sobre la cuenta a cobrar.

Pregunta 2.4: Indiquen el grado de realización de este proyecto a fecha de respuesta a este requerimiento, detallando su fecha estimada de entrega y señalen si parte del saldo vencido se encuentra cubierto por anticipos no liquidados registrados en el epígrafe "Acreedores y otras cuentas a pagar".

Respuesta: El proyecto se encuentra en un avance técnico del 97% de ejecución, habiendo sido entregadas y recepcionadas 5 de las 6 unidades. La fecha de entrega estimada dependerá del acuerdo que se cierre con el cliente respecto al calendario de cobro de la deuda y la aprobación de variaciones por extra costes e intereses de demora. A partir de la citada fecha, la estimación sería poder completar la puesta en marcha de la 6ª unidad en 8 meses.

Gangavaram Port Limited

Pregunta 3.1: Indiquen en qué fecha han pagado los 17,1 millones € correspondiente a los avales indebidamente ejecutados por el cliente y describan los acontecimientos que, según el cliente, se han producido para ejecutarlas y la fecha en la que se produjo. Aclaren su registro contable indicando, en su caso, el importe que se ha registrado como gasto en 2016 y a 30 de junio de 2017.

Cuantifiquen el importe de cualquier riesgo adicional comprometido por DF a través de avales y garantías en este proyecto a 30 de junio de 2017 y a fecha de respuesta a este requerimiento, y los acontecimientos que, en caso de ocurrir, darían lugar al nacimiento de una obligación que llevaría a DF a hacer frente a su ejecución.

Respuesta: El importe de los avales fue desembolsado en el primer trimestre de 2016, siendo el motivo aludido por el cliente para su ejecución el retraso en la entrega de la obra. Si bien, la penalidad máxima por retraso, de acuerdo a las cláusulas contractuales, asciende al 10% del precio de mismo, por lo que la penalidad aplicable no superaría los 4,7 millones de euros, importe provisionado en dicha fecha. Teniendo en cuenta que de acuerdo al contrato la penalidad máxima por retraso asciende a 4,7 millones de euros, que el importe de los avales ejecutados asciende a 17,1 millones de euros, que la planta se encuentra entregada y en funcionamiento por parte del cliente, y que los asesores legales externos e internos consideran probable una resolución favorable del arbitraje para DF, dicho importe se encuentra registrado en el balance como una cuenta a cobrar, pasando únicamente como gasto los 4,7 millones de euros de la provisión dotada por retrasos.

La totalidad de los avales se encuentran ejecutados por lo que no hay más garantías o avales comprometidos en este proyecto.



Pregunta 3.2: Detallen las partidas e importes registrados por DF en los estados financieros consolidados correspondientes a 30 de junio de 2017 en relación con este proyecto:

- (i) Cuantifiquen el importe provisionado por este proyecto, describiendo la naturaleza de esta provisión y revelando la Información que requieren los párrafos 85 y 86 de la NIC37.
- (ii) Cuantifiquen, en su caso, si en *Clientes y cuentas a cobrar* figura algún importe facturado pendiente de cobro por este proyecto, indicando si está vencido y no deteriorado, y si existe algún importe en "*obra ejecutada pendiente de certificar*", en su caso, detallando la fecha en que estiman que se facture.
- (iii) Señalen si en 2016 y a 30 de junio de 2017 han registrado ingresos relacionados con reclamaciones. En caso afirmativo, cuantifiquen el importe que, a la fecha de respuesta a este requerimiento, todavía no ha sido aprobado por el cliente, la fase de negociación en la que se encuentra, los motivos de las reclamaciones y los juicios realizados para soportar por qué estiman como probable su aceptación por parte del cliente (NIC 11.14.a).
- (iv) El saldo en proveedores, los anticipos no liquidados registrados en el epígrafe "Acreedores y otras cuentas a pagar" y en cualquier otra partida relevante para la comprensión del impacto de este proyecto en sus estados financieros.

Respuesta:

- (i) El proyecto Gangavaram Port Limited mantiene una provisión de 4,7 millones de euros correspondiente con la penalidad máxima por retraso aplicable por contrato, que ascendía al 10% del precio del contrato.
- (ii) El epígrafe Clientes y cuentas a cobrar recoge un importe de 18,9 millones de euros facturado y pendiente de cobro por este proyecto, no habiendo importe alguno como "*obra ejecutada pendiente de certificar*".
- (iii) No se ha reconocido importe alguno por reclamaciones en 2016 ni a 30 de junio de 2017.
- (iv) El epígrafe de proveedores recoge un importe de 2,4 millones de euros en concepto de Anticipos de clientes relacionado con este proyecto.

Pregunta 3.3: Justifiquen las razones por las que se cumplen las condiciones para reconocimiento de los 17 millones € como cuenta a cobrar, aportando la evidencia por la que consideran que la entrada de beneficios económicos en la entidad es prácticamente cierta (NIC37.33).

Respuesta: Teniendo en cuenta que de acuerdo al contrato la penalidad máxima por retraso asciende a 4,7 millones de euros, que el importe de los avales ejecutados asciende a 17,1 millones de euros, que la planta se encuentra entregada y en funcionamiento por parte del cliente (hecho que se puede apreciar en la propia web del cliente, con record de descargas de mineral), y que los asesores externos e internos consideran probable una resolución favorable del arbitraje para DF, dicho importe se encuentra registrado en el balance como una cuenta a cobrar.



Pregunta 3.4: Expliquen la situación del proyecto Gangavaram a la fecha de respuesta a este requerimiento, entre otros, revelen su grado de realización detallando su fecha estimada de entrega y si prevén que es razonable que el contrato vaya a finalizar con margen negativo, en cuyo caso, señalen si han registrado alguna provisión al respecto y su método de cálculo.

Respuesta: El proyecto se encuentra entregado, en funcionamiento, tal y como se puede apreciar en la web del cliente (www.gangavaram.com; observado el 30 de abril de 2016), y la compañía mantiene una provisión por la penalidad máxima por retraso de acuerdo al contrato, por lo que no se espera que pueda tener impacto negativo, a expensas del resultado del arbitraje que se mantiene con el cliente.

Pregunta 3.5: Indiquen si han realizado un análisis de recuperabilidad de la cuenta a cobrar por este proyecto (por los avales ejecutados y, en su caso, por lo registrado según indican en su respuesta a 3.2 (ii)) explicando, en su caso, cómo lo han realizado conforme a la NIC39, párrafos 58 a 65. Adicionalmente, respecto a la evaluación realizada por parte de los asesores legales externos, indiquen la fecha y describan los análisis efectuados y sus principales conclusiones.

Respuesta: La recuperabilidad de la cuenta a cobrar por este proyecto se deriva de la resolución final de las reclamaciones contractuales durante la ejecución del proyecto, no cumpliéndose los puntos enmarcados en el párrafo 59 de la NIC39 puntos a) a f) para registrar un deterioro de la misma. Cabe recordar que la planta se encuentra entregada y en funcionamiento por el cliente y la compañía ha dotado la provisión máxima por retrasos y penalidades de acuerdo con el contrato. La última valoración efectuada por los Asesores legales indios data de 1 de agosto de 2017, y la de la asesoría jurídica interna de 22 de septiembre de 2017, y en ella se califica como probable el éxito de la reclamación arbitral de la filial de DFSA, FGI, de recuperar el importe de los avales puesto que se considera que su ejecución por parte del cliente ha sido indebida legal y contractualmente, dado el grado de avance de la obra de la obra así como el importe pagado por el cliente que era muy inferior a la obra ejecutada. Igualmente se califica como probable la reclamación de FGI de cobrar el importe de obra contractual realizada. Todo sin perjuicio de que al estar el arbitraje en una fase muy inicial, aún no se sabe si el cliente va a presentar algún tipo de contrarreclamación, la cual en su momento se valorará.

Pregunta 3.6: Indiquen si este proyecto tiene relación con los dos arbitrajes en India que mencionan en la nota 15 correspondientes a los proyectos GPLII y Krishna Port. Actualicen la situación de estos arbitrajes a fecha de respuesta a este requerimiento y relacionen los importes reclamados con lo registrado en sus estados financieros y las contingencias descritas en la nota 15. Indiquen si han realizado un análisis de recuperabilidad de las cuentas a cobrar que, en su caso, tengan registradas por estos proyectos

Respuesta: Este proyecto es el mismo que el indicado como GPLII (Gangavaram Port Limited II).



Con respecto a GPL II, los Asesores legales externos y los asesores internos califican como probable el éxito de la reclamación arbitral de FGI de recuperar el importe de los avales ejecutados por importe de 17 millones de euros así como de cobrar el importe de las facturas impagadas por importe de 18,9 millones de euros por las razones expuestas en la contestación anterior. En estos arbitrajes, FGI acaba de presentar sus demandas que han sido trasladadas a la parte contraria, sin saber por el momento si la misma va a presentar reconvencción y por qué cantidad, aunque se entiende que la misma sí será presentada basada supuestamente en presuntos incumplimientos contractuales de FGI en materia de supuesto incumplimiento de plazos e hipotéticos defectos, la cual será analizada en su momento, pero por el momento los directores técnicos de los litigios entienden que las reclamaciones de FGI, globalmente consideradas, son sólidas.

Todos los arbitrajes de GPLII, si bien son del mismo proyecto, son arbitrajes independientes entre sí, procedimentalmente considerados. Al ser incipiente su situación no es posible determinar fecha estimativa de finalización.

Con respecto a RVR (proyecto Khrisna Puerto Norte), FGI reclama en arbitraje contra el cliente RVR la cantidad aproximada global de 13 millones de euros por facturas impagadas y devolución de avales ejecutados. RVR ha contrarreclamado contra FGI por importe de 16 millones de euros en concepto de costes adicionales de su parte de alcance y penalidades. Los Asesores legales externos y los asesores internos califican como probable una resolución a favor de FGI en la reclamación y en la contrarreclamación puesto que se trata de facturas impagadas correspondientes a trabajos ejecutados y por otro lado las contrarreclamaciones no corresponden o están fuera de lo que permite el contrato. Se considera que a partir de marzo de 2018 podría haber resolución final.

La compañía ha dotado la provisión máxima por retrasos y penalidades de acuerdo con el contrato por importe de 0,7 millones de euros.

A su vez, RVR reclama contra FGI en proceso arbitral, un importe de 5 millones de euros de trabajos ejecutados como subcontratista en el Proyecto Gangavarang (GPL) si bien FGI ha reconvenido por importe de 2 millones de euros por trabajos no ejecutados por RVR y que tuvo que realizar FGI con terceras empresas. Los Asesores legales externos y los asesores internos han valorado como probable una resolución para FGI tanto en la reclamación como en la contrarreclamación, a la luz de los trabajos efectuados por FGI con la ayuda de terceros, que evidencian que RVR no los ejecutó, siendo de su alcance, por lo que no se ha dotado ninguna provisión al respecto. En este momento no es posible determinar tiempo estimativo de decisión final.

Djelfa

Pregunta 3.7: Indiquen el periodo en el que se han registrado el ingreso por reclamaciones en este proyecto y justifiquen las razones por las que consideraron que se cumplían los requisitos establecidos en la NIC11.14 para su reconocimiento.

Adicionalmente, en este punto deberán: (i) ampliar explicación de la afirmación "reconocido formalmente por el cliente", indicando si han recibido comunicación escrita por parte del cliente aceptando o rechazando las mencionadas reclamaciones y, en su caso, en qué fecha; (ii) describir los juicios realizados por la dirección a este respecto y las circunstancias por las que consideraron que "las negociaciones han alcanzado un avanzado estado de maduración", (iii) si se encuentran en arbitraje o prevén que las posible disputas se resuelvan mediante esta fórmula; (iv) cuantificar las reclamaciones presentadas por el grupo e indicar su naturaleza y la fecha en las que fueron presentadas; (v) si se encuentran en situación litigiosa, en cuyo caso, si han registrado provisiones y/o existe algún pasivo contingente por este motivo.

Respuesta:

- (i) Del importe de la reclamación reconocido como mayor precio de venta por importe de 22,6 millones de euros, se ha reconocido como ingreso la parte correspondiente al avance contable del proyecto, por importe de 12 millones de euros, registrándose dicho importe en el segundo trimestre de 2017, de acuerdo con el siguiente calendario de actuación:
 - a) El cliente con fecha 2 de abril comunica por escrito su reconocimiento expreso al retraso de 18 meses, atribuible el 100% asimismo.
 - b) A raíz del citado reconocimiento, la compañía evaluó y expuso al cliente una reclamación por aprox. 53 millones de euros por los extracostes relacionados con el retraso de los 18 meses.
 - c) Con fecha 27 de agosto el cliente ha confirmado la recepción de la reclamación y su evaluación.
 - d) Si bien, la reclamación de coste aún no ha sido aprobada por el cliente por escrito, lo cierto es que existen determinadas partidas de la reclamación que son exigidas por contrato y cuya vigencia se debería mantener hasta las fechas previstas en el citado contrato. Por ello, el retraso confirmado y aprobado por el cliente ocasiona que dichas partidas se tengan que extender 18 meses adicionales y cuya aceptación no conlleva ningún tipo de discusión por parte del cliente, entendiéndose por tanto totalmente recuperables. Dichas partidas se corresponden con el coste de los avales, costes de la carta de crédito, los costes del campamento y almacenamiento de las turbinas puestas por el propio cliente.
- (ii) Ver respuesta punto (i).
- (iii) No hay ningún arbitraje en curso y a la fecha no se prevé que las disputas se resuelvan mediante esta fórmula.
- (iv) La cantidad reclamada a la fecha asciende aproximadamente a 53 millones de euros.
- (v) No se encuentra en situación litigioso por lo que no se han registrado provisiones ni existen pasivos contingentes por este motivo.

Pregunta 3.8: Detallen las partidas e importes registrados por DF en los estados financieros consolidados correspondientes a 30 de junio de 2017 en relación con este proyecto: (i) Cuantifiquen, en su caso, el importe facturado pendiente de cobro en *Clientes y cuentas a cobrar*, indicando si está vencido y no deteriorado, y si existe algún importe en *obra ejecutada pendiente de certificar*, en su caso, detallando la fecha en que estiman que se facture; (ii) el importe provisionado por este proyecto; y (iii) cualquier otra partida relevante.

Respuesta:

(i) El saldo facturado y pendiente de cobro de este proyecto a 30 de junio de 2017 ascendía a 10,6 millones de euros, del cual se encontraba vencido a dicha fecha un importe de 1,2 millones de euros, no deteriorado. La totalidad del saldo a 30 de junio se encuentra cobrado a la fecha.

Asimismo, a 30 de junio de 2017 presentaba un importe de 11,1 millones de euros en concepto de "Obra ejecutada pendiente de certificar".

(ii) Este proyecto tiene un proceso de facturación basado en embarques y en certificaciones de avance por lo que la obra ejecutada se irá facturando a medida que se vayan produciendo dichos embarques y se continúe avanzando en la ejecución de los trabajos.

(iii) No se consideran otras partidas relevantes.

Pregunta 3.9: Indiquen el grado de realización de este Proyecto detallando su fecha estimada de entrega y si prevén que es razonable que el contrato vaya a finalizar con margen negativo, en cuyo caso, señalen si han registrado alguna provisión al respecto y su método de cálculo.

Respuesta: El avance técnico del proyecto a 30 de junio de 2017 era del 56,1% y se prevé una fecha de entrega a finales del año 2019. A la fecha no se prevé que el margen del proyecto vaya a ser negativo, por lo que no se ha registrado provisión alguna al respecto.

Pregunta 3.10: Indiquen si han realizado un análisis de recuperabilidad de la cuenta a cobrar por este proyecto explicando, en su caso, cómo lo han realizado conforme a la NIC39, párrafos 58 a 65.

Respuesta: Ver respuesta en punto 3.8.

Roy Hill

Pregunta 3.11: Amplíen explicación sobre el análisis de recuperabilidad realizado a 30 de junio de 2017 de la cuenta a cobrar por este proyecto explicando, en su caso, cómo lo han realizado conforme a la NIC39. párrafos 58 a 65. Adicionalmente, respecto a la evaluación realizada por parte de los asesores legales externos, indiquen la fecha y describan los análisis efectuados y sus principales conclusiones.

Respuesta: La recuperabilidad de la cuenta a cobrar por este proyecto se deriva de la resolución final de las reclamaciones contractuales durante la ejecución del proyecto, no cumpliéndose los puntos enmarcados en el párrafo 59 de la NIC39 puntos a) a f) para registrar un deterioro de la misma. Cabe recordar que la planta se encuentra entregada y en funcionamiento por el cliente. La recuperabilidad de la citada cuenta se basa en las evaluaciones de nuestros asesores legales externos emitidas con fecha 31 de julio de 2017, y en la evaluación de la asesoría jurídica interna emitida el 22 de septiembre de 2017, quienes estiman probable la recuperación de las cantidades reclamadas.



En este litigio ante la Cámara Internacional de Arbitraje de Singapur, DFA (Duro Felguera Australia) reclama 310 millones de dólares australianos en concepto de avales indebidamente ejecutados, obra no pagada bajo contrato, obra efectuada fuera de contrato y no reconocida por Samsung como cliente, y finalmente la devolución del importe de los avales indebidamente ejecutados al socio del Consorcio Forge, dado que en el proceso DFA comparece también como líder del citado Consorcio.

Los Asesores externos y directores técnicos del litigio valoran como probable para DFA el éxito de su reclamación, considerando que la resolución final debe arrojar una cantidad a recibir por parte de DFA, todo ello estimando que la obra se ha realizado por parte de DFA y que la actuación por parte de Samsung es injustificada y desproporcionada, no habiendo conseguido Samsung probar sus sobrecostos ni sus perjuicios por la quiebra del socio de DFA en el Consorcio, Forge. El 27 de Noviembre se fijará el orden de intervención y calendario intermedio hasta la vista final, que se celebrará entre mediados de enero y mediados de febrero de 2018, no esperándose el laudo final antes de septiembre de 2018. No obstante, Samsung ha empezado a realizar acercamientos a DF para intentar llegar a un acuerdo que pueda satisfacer a las partes antes de llegar a la vista final.

Pregunta 3.12: Actualicen la información del importe de avales u otras garantías presentadas en este proyecto y que no se hayan ejecutado al 30 de junio de 2017.

Respuesta: Existen avales presentados al cliente y que no han sido ejecutados por 9,7 millones de euros. Dichos avales son a primer requerimiento, por lo que podrían ser ejecutables por el cliente en cualquier momento. No se estiman más riesgos adicionales a la fecha.

Pregunta 3.13: Faciliten una manifestación expresa de su auditor Ernst & Young, S.L. sobre la no existencia de deterioro de los 23 millones €, resultado de los 120 millones € registrados en este proyecto netos de los 81 millones € registrados como pasivos y los 16 millones € de avales no ejecutados a los proveedores, y que recuperarían *"a través de la aplicación de las reclamaciones de acuerdo con las condiciones "back to back" a los proveedores"*.

Respuesta: La Sociedad ha recabado la manifestación expresa del auditor en relación con este asunto que puede resumirse en el extractado siguiente que es una cita literal:

"Nuestro informe de revisión limitada sobre los estados financieros intermedios emitido con fecha 29 de septiembre de 2017, expresa una conclusión sobre los estados financieros intermedios considerados en su conjunto y no supone una conclusión parcial sobre saldos individualmente considerados. Una revisión limitada tiene un alcance sustancialmente menor que el de una auditoría.

Como parte de nuestros procedimientos en el marco de dicha revisión limitada, hemos obtenido y revisado, con la involucración de nuestros especialistas en asuntos legales, la información preparada por la asesoría legal interna del Grupo de fecha 22 de septiembre de 2017 en relación con estas cuestiones, no llegando a nuestro conocimiento ningún asunto que nos haga creer que debiera hacerse un ajuste material a los estados financieros intermedios en relación con este asunto para que los mismos estén preparados en todos los aspectos significativos de acuerdo con el marco normativo aplicable."

CVO

Pregunta 3.14: Actualicen, a fecha de contestación del presente requerimiento, cualquier información relevante sobre: (a) el periodo de suspensión hasta el 29 de mayo de 2018 de la demanda arbitral en reclamación de sobrecostes; y (b) el pasivo contingente por el arbitraje ante la bolsa de comercio de Buenos Aires.

Respuesta:

- a) En relación a este aspecto hay que decir, desde un punto de vista estrictamente jurídico, que el 14 de agosto de 2017 el Tribunal Arbitral ordenó previa solicitud de las partes GE y CVO, la suspensión del arbitraje hasta el 28 de mayo de 2018, a lo cual se mostró conforme DFArgentina el 19 de septiembre de 2017, dado que el Acuerdo Suplementario Condicionado II firmado entre GE y DFArgentina asegura la continuidad de la acción arbitral en nombre y beneficio de esta última contra CVO por un importe mínimo de 430 millones de pesos argentinos más intereses, mas costes financieros que a fecha del Acuerdo representa todo ello la cifra de 779 millones de pesos argentinos pero que se actualizará a la fecha en que finalmente se cobre por parte de DFArgentina por virtud de un acuerdo transaccional entre las partes. De no alcanzar el acuerdo, el arbitraje continuaría hasta su terminación.
- b) No existe información relevante sobre pasivos contingentes del proyecto Vuelta de Obligado, distinta a la indicada en los estados financieros resumidos consolidados a 30 de junio de 2017

Pregunta 3.15: Amplíen explicación sobre el análisis de recuperabilidad realizado a 30 de junio de 2017 de la cuenta a cobrar por ingresos por reclamaciones, en concreto, sobre la valoración positiva realizada por parte de los asesores legales externos sobre las cantidades reclamadas, indiquen su fecha y describan los análisis efectuados y sus principales conclusiones.

Respuesta: La última opinión legal de los Asesores externos data de 16 de agosto de 2017. En el arbitraje que se substancia ante el Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la UTE DFArgentina/Fainser reclama contra CVO entre principal e intereses unos 2.500 millones de pesos. Las razones de la reclamación son sobrecostes por incumplimientos del cliente CVO, obra a más llevada a cabo fuera de contrato o por cambios en las especificaciones técnicas, irrepresentatividad de la fórmula de redeterminación de precios por inflación, ocurrencia de acontecimientos no previstos que han aumentado el coste del proyecto y costes financieros para asegurar la continuación del proyecto. Los asesores legales externos y los asesores legales internos califican como probable el éxito de la reclamación para DF a tenor de la aplicación del contrato así como de la propia ley argentina aplicable a los hechos concurrentes, dado que los eventos que implicaron sobrecoste del proyecto no pudieron ser previstos por DFArgentina ni tampoco evitados, habiéndose dado la circunstancia de que DFArgentina trató de minimizar dichos costes extras y de acometer todo lo necesario para continuar con el proyecto para cumplir con sus obligaciones contractuales. El arbitraje está en suspenso hasta el 28 de mayo de 2018. Cabe recordar, que el cliente ya manifestó inicialmente aceptable un importe de 430 millones de pesos, cantidad a la que se le suman los intereses desde dicha fecha, de acuerdo al contrato.



Pregunta 3.16: Faciliten una manifestación expresa de su auditor Ernst & Young, S.L. sobre la no existencia de deterioro de la cuenta a cobrar por los ingresos de reclamaciones de este proyecto

Respuesta: La Sociedad ha recabado la manifestación expresa del auditor en relación con este asunto que puede resumirse en el extractado siguiente que es una cita literal:

"Nuestro informe de revisión limitada sobre los estados financieros intermedios emitido con fecha 29 de septiembre de 2017, expresa una conclusión sobre los estados financieros intermedios considerados en su conjunto y no supone una conclusión parcial sobre saldos individualmente considerados. Una revisión limitada tiene un alcance sustancialmente menor que el de una auditoría.

Como parte de nuestros procedimientos en el marco de dicha revisión limitada, hemos obtenido y revisado, con la involucración de nuestros especialistas en asuntos legales, la información preparada por la asesoría legal interna del Grupo de fecha 22 de septiembre de 2017 en relación con estas cuestiones, no llegando a nuestro conocimiento ningún asunto que nos haga creer que debiera hacerse un ajuste material a los estados financieros intermedios en relación con este asunto para que los mismos estén preparados en todos los aspectos significativos de acuerdo con el marco normativo aplicable."

Pregunta 4.1: Ante las pérdidas experimentadas por DF en los últimos ejercicios y el aumento en el riesgo de liquidez del grupo, revelen la naturaleza que apoya el reconocimiento de activos por impuestos diferidos conforme a lo exigido por la NIC12.82, en concreto, expliquen cómo han tenido en cuenta en el análisis de recuperabilidad realizado a 30 de junio de 2017: (i) el impacto que sobre sus resultados, la contratación y cartera tiene el aumento de riesgo de liquidez del grupo y la situación de los distintos proyectos objeto del presente requerimiento; (ii) si a 30 de junio de 2017 continúan considerando 50% de los 885 millones € que "no tienen fecha de inicio prevista"; (iii) expliquen cómo han tenido en cuenta su experiencia reciente con los distintos proyectos objeto de este requerimiento a la hora de estimar los márgenes considerados; (iv) en su caso, el impacto de las actas firmadas en disconformidad en relación con la aplicación de la exención sobre las rentas procedentes del extranjero obtenidas por Uniones Temporales de Empresas que operen en el extranjero y; (v) en su caso, el grado de cumplimiento en los seis primeros meses del ejercicio 2017 del plan de negocio que fue revisado por PWC en el Independent Business Review (IBR) entre noviembre de 2016 y febrero de 2017

Respuesta: Las pérdidas de los últimos ejercicios se produjeron principalmente a la ejecución de dos proyectos: CVO y Carrington, no siendo hechos recurrentes y que justifiquen una situación de pérdidas continuadas del Grupo.

- (i) La recuperación de los créditos fiscales a 30 de junio se basa en el plan de negocio revisado por PwC en el IBR y que incluía los efectos del riesgo de liquidez, principalmente en la contratación de nuevos proyectos. Eso llevó a que la compañía fuera prudente sobre las cifras previstas de contratación, estableciendo para 2017 un importe de 550 millones de euros, importe que a estas fechas ya se ha alcanzado.

- (ii) La compañía consideraba en dicho plan a 30 de junio el 50% de los 885 millones de euros, si bien el plan actual que sirve de base a la propuesta de refinanciación no considera estos proyectos, siendo igualmente recuperable el crédito fiscal activado.
- (iii) Los márgenes se han considerado en un entorno normalizado, sin considerar proyectos de margen negativo no recurrente y proyectos con margen muy superior a la media, es decir basado en los márgenes históricos del Grupo sin considerar los extremos, y teniendo en cuenta las previsiones de márgenes de otras compañías del sector.
- (iv) La compañía, tal y como ha informado en las cuentas anuales y se informó el 20 de julio de 2017 mediante respuesta al requerimiento de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, no espera que las citadas actas de inspección vayan a tener un impacto significativo sobre los estados financieros del Grupo, por lo que no se ha tenido en cuenta en el análisis de recuperabilidad de los créditos fiscales.
- (v) A 30 de junio de 2017 no hay diferencias significativas entre el beneficio antes de impuestos previsto en el IBR con respecto al mostrado en los estados financieros intermedios resumidos consolidados.

La compañía a cierre del ejercicio realizará un nuevo análisis de recuperabilidad de los citados créditos fiscales, teniendo en cuenta el cumplimiento del plan de negocio y cualquier impacto derivado de la refinanciación de la deuda.

Pregunta 4.2: Faciliten una manifestación expresa de su auditor Ernst & Young, S.L. sobre la recuperabilidad de las bases imponibles negativas y deducciones activadas a 30 de junio de 2017.

Respuesta: La Sociedad ha recabado la manifestación expresa del auditor en relación con este asunto que puede resumirse en el extractado siguiente que es una cita literal:

“Nuestro informe de revisión limitada sobre los estados financieros intermedios emitido con fecha 29 de septiembre de 2017, expresa una conclusión sobre los estados financieros intermedios considerados en su conjunto y no supone una conclusión parcial sobre saldos individualmente considerados. Una revisión limitada tiene un alcance sustancialmente menor que el de una auditoría.

Como parte de nuestros procedimientos en el marco de dicha revisión limitada, hemos realizado procedimientos de revisión sobre las hipótesis consideradas por el Grupo para estimar el plazo de recuperación de los activos por impuestos diferidos, centrando nuestra revisión sobre las hipótesis económicas y financieras utilizadas por el Grupo para estimar los beneficios futuros, no llegando a nuestro conocimiento ningún asunto que nos haga creer que debiera hacerse un ajuste material a los estados financieros intermedios en relación con este asunto para que los mismos estén preparados en todos los aspectos significativos de acuerdo con el marco normativo aplicable.”



Pregunta 4.4: Actualicen, a la fecha de respuesta a este requerimiento: (i) la situación de la reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico de la Administración central el 9 de Agosto contra el acuerdo de liquidación en concepto de Impuesto sobre Sociedades, y de las alegaciones presentadas ante la propia Administración Tributaria el 19 de agosto contra la propuesta de sanción a la UTE Termocentro por 23 millones €.; (ii) si a fecha de respuesta a este requerimiento DF ha registrado alguna provisión al respecto; y (iii) si ha tenido que realizar algún pago al respecto.

Respuesta:

- (i) A la fecha de respuesta de este requerimiento, y tras la interposición de la reclamación económico-administrativa, el Tribunal Económico-Administrativo Central no ha cumplido aún con el trámite de puesta de manifiesto del expediente para la realización de las correspondientes alegaciones, en relación con el acuerdo de liquidación en concepto Impuesto sobre Sociedades. Así mismo, no hemos recibido resolución en relación con las alegaciones presentadas ante la propia Administración Tributaria el pasado 19 de agosto contra la propuesta de sanción a la UTE Termocentro por 23 millones de euros.
- (ii) A la fecha de respuesta de este requerimiento no se ha contabilizado ninguna provisión al respecto, dado que los Administradores estiman que dichas actuaciones no resultarán en pasivo alguno para la Compañía, dado que existen relevantes argumentos, tanto de forma como de fondo que avalan la posición de la entidad.
- (iii) A la fecha no se ha tenido que realizar pago alguno en relación con dichos procedimientos.

Pregunta 5.1: Respecto a la reclasificación del edificio de oficinas de Madrid como activo no corriente mantenido para la venta por importe de 31.5 millones € y del contrato de leasing, por un periodo inicial de 13 años con un año de carencia desde su adquisición en mayo de 2014, como "deuda financiera vinculada a activos no corrientes mantenido para la venta" por importe de 21 millones €, revelen cómo han determinado su valor razonable menos los costes de venta, junto con las principales hipótesis tomadas en consideración y, en caso de que haya intervenido un experto independiente, deberán manifestarlo, identificando su nombre, la fecha del informe de valoración, y si contienen algún tipo de advertencia o limitación descríbanlos.

Respuesta: La compañía ha determinado el importe en base a las ofertas de compra recibidas por dicho inmueble, las cuales superan en ambos casos el valor neto contable a la fecha del edificio, por lo que en el balance se ha mantenido dicho valor de acuerdo con la normativa contable en vigor.

Pregunta 5.2: En relación con la información que aportan en diferentes notas de los estados financieros intermedios resumidos consolidados sobre el reconocimiento de ingresos de los contratos de construcción, aplicando el "método del porcentaje de realización", cuantifiquen el importe de "Obra ejecutada pendiente de certificar" y los "Anticipos recibidos por trabajo de contratos" a 30 de junio de 2017.



Respuesta: A 30 de junio de 2017, el importe de "Obra ejecutada pendiente de certificar" y los "Anticipos recibidos por trabajo de contratos" ascendía a 170,5 millones de euros y 117,7 millones de euros, respectivamente.

Pregunta 5.3: Indiquen si han realizado un test de deterioro sobre el fondo de comercio de 15,6 millones de euros a 30 de junio de 2017, describiendo en su caso cómo lo han realizado y su resultado.

Respuesta: A 30 de junio no se ha realizado un test de deterioro sobre el fondo de comercio.